

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DEL MES DE OCTUBRE 2024 DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/41/2023 INTERPUESTO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL FLORES GOVEA, ostentando el cargo de Secretario General del Comité Municipal de Rioverde del Partido Revolucionario Institucional de San Luis Potosí EN CONTRA DE LA: “DESIGNACIÓN de los CC. Carlos Martínez Amador y a Graciela Montoya como PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN RIOVERDE SLP.” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:**

‘San Luis Potosí, S.L.P., a 29 veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

Visto el estado que guardan los autos, se procede a resolver sobre el cumplimiento de la sentencia emitida en el juicio ciudadano con número de expediente TESLP/JDC/41/2023.

#### **I. Antecedentes.**

**1. Sentencia definitiva.** En fecha 14 de diciembre de 2023 este órgano jurisdiccional emitió sentencia de fondo en los autos expediente TESLP/JDC/41/2023, promovido por el ciudadano MIGUEL ÁNGEL FLORES GOVEA por medio del cual controvertió la designación del Presidente y Secretaria General del Comité Municipal de Rioverde del Partido Revolucionario Institucional.

**La sentencia emitida por este órgano jurisdiccional tuvo como efectos los siguientes:**

1. *Se desecha Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales promovido por el ciudadano Miguel Ángel Flores Govea contra designación de los CC. Carlos Martínez Amador y a Graciela Montoya como presidente y secretaria del comité municipal del Partido Revolucionario Institucional en Rioverde S.L.P. por no haber agotado el principio de definitividad.*
2. *Se rencausa el Juicio del ciudadano que nos ocupa a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI con la finalidad de que conozca y sustancie estos medios de impugnación, ello dentro del plazo de 72 horas contadas a partir del momento de su recepción, y una vez hecho lo anterior, remitir dentro de las 48 horas siguientes, los expedientes debidamente integrados y los pre-dictámenes, a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para que resuelva lo conducente.*
3. *Se deberá informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento dado a la presente resolución dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra, en el entendido que el plazo referido, comenzará a computarse a partir del minuto siguiente en que se lleve a cabo la recepción del oficio de notificación, al que deberá adjuntarse copia fotostática certificada de esta resolución para dar cumplimiento a la presente.*

**3. Notificación de Sentencia.**

Con fecha 14 de diciembre de 2023, se notificó a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional por medio de los oficios TESLP/PM/DAPG/165/2023 y TESLP/PM/DAPG/168/2023, la resolución del presente Juicio.

**4. Remisión de predictamen a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria.**

Con fecha 20 de febrero de 2024, se recibe informe del Lic. Martín Vaca Huerta, Presidente de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI, al que acompaña el oficio CEJPSLP/03/2024 dirigido a Licenciado Fernando Elías Calles Presidente de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, con la remisión del Pre-dictamen a efecto de que conforme a sus atribuciones determine lo conducente<sup>1</sup>.

**5. Informe de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria.** El 1 de marzo de 2024 se recibe oficio CNJP-SGA-OF-119/2024 firmado por Raybel Ballesteros Corona, Secretario General de Acuerdos de la Comisión Nacional de Justicia del PRI mediante el cual informa que el 19 de febrero se recibió el medio de impugnación promovido por el actor y se radicó con número de expediente **CNJP-JDP-SLP-011/2024**, se ordenó prevenir al quejoso por domicilio en la sede de la CNJP, de igual manera se ordenó requerir a la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro para informar si el actor es militante del PRI.

Así también informó que el 1° de marzo se acordó el desahogo del requerimiento realizado por la Coordinación Nacional de Afiliación. De igual manera señala que el 4 del mismo mes y año, se solicitó a la Comisión Estatal de Justicia del PRI a efecto de que en auxilio notificara al actor el acuerdo del 19 de febrero.

**6. Nuevo informe.** Con fecha 11 de abril de 2024, se recibe oficio CNJP-SGA-OF-294/2024 mediante el cual se informa de las mismas acciones y se adiciona lo relativo a que el día 25 de marzo se recibió en la CNJP las constancias de notificación que realizó la Comisión Estatal de Justicia Partidaria relativas a notificar al actor el acuerdo intrapartidaria de fecha 19 de febrero; y se tiene por recibido en dicha instancia escrito del actor por el cual señala domicilio, mismo que no puede tenerse para efectos de notificación al estar ubicado fuera de la sede de la Comisión Nacional de Justicia y se hace efectivo el apercibimiento, por el cual los siguientes acuerdos le serán notificados por estrados.

---

<sup>1</sup> A fojas 64-66 del expediente.

7. **Recepción de paquetería especializada.** Con fecha 15 de mayo de 2024, se recibe sin comunicación oficial lo siguiente: guía de envío por paquetería Estafeta con remitente Mtro. Ricardo Chávez Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI; copia del escrito de fecha 29 de abril de 2024, dirigido a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI y firmado por Hernando Cuello Montañez, Secretario de Organización del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí; dos copias del oficio CNJP-OF-SGA-396/2024 de fecha 19 de abril de 2024, dirigido a la Mtra. Sara Rocha Medina, presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI en San Luis Potosí, signado por Raybel Ballesteros Corona, secretario general de Acuerdos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI; copia del acuerdo de fecha 19 de abril de 2024 dictado por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI en el expediente CNJP-JDP-SLP-011/2024.
8. **Declaración en vías de cumplimiento de sentencia.** Con fecha 31 de mayo de 2024, el Pleno de este órgano jurisdiccional emitió acuerdo concerniente a tener en vías de cumplimiento la sentencia del presente asunto de fecha 14 de diciembre de 2023.
9. **Informe de emisión de sentencia intrapartidaria.**

Con fechas 17 y 22 de octubre de 2024, el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional dio cuenta con los oficios CNJP-SGA-PF-551/2024 y CNJP-SGA-PF-817/2024 suscritos por Raybel Ballesteros Corona, Secretario General de Acuerdos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, mediante los cuales informa a este Tribunal de la emisión de resolución en el expediente intrapartidario **CNJP-JDP-SLP-011/2024** incoado con motivo de la demanda reencauzada dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía que nos ocupa.

## **II. Actuación Colegiada.**

El artículo 32 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado concede a las Magistraturas, la atribución de sustanciar bajo su más estricta responsabilidad con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que les son turnados para su conocimiento y estudio, en virtud de lo cual, cuentan con las facultades de emitir acuerdos de admisión, requerimientos, cierre de instrucción, entre otros, que resulten necesarios para la resolución de los asuntos.

Cuando se trata de una cuestión distinta a las señaladas, que implican una modificación en la sustanciación del procedimiento, o bien, decisiones trascendentes antes y después del dictado de la resolución, estas deben ser tomadas por el Pleno del Tribunal actuando de forma colegiada y no por el Magistrado instructor.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001 de rubro **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**, en virtud del cual se sostiene, que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que la garantía de acceso a la impartición de justicia consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se vea cabalmente satisfecha, es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

### **III. Estudio sobre el cumplimiento de sentencia.**

La determinación respecto al cumplimiento de una sentencia tiene como límite lo expresamente dispuesto en ella, por lo que el análisis de cumplimiento debe constreñirse a los efectos establecidos, a fin de determinar si los actos emitidos por la autoridad responsable se encuentran orientados a acatar el fallo correspondiente, de ahí, que solo se hará cumplir aquello que se dispuso como obligación de dar, hacer o no hacer.

Con base en las premisas aludidas, este órgano jurisdiccional considera que las documentales que obran en autos son suficientes para tener por colmados los efectos de la sentencia emitida por este Tribunal con fecha 14 de diciembre 2023.

Lo anterior dado que, como se señaló en el apartado de antecedentes, las acciones ordenadas a los órganos internos del Partido Revolucionario Institucional fueron las siguientes:

a) **de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI** conocer y sustanciar el medio de impugnación, ello dentro del plazo de 72 horas contadas a partir del momento de su recepción, y una vez hecho lo anterior, remitir dentro de las 48 horas siguientes, los expedientes debidamente integrados y los pre-dictámenes a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria.

b) **de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria**, resolver lo conducente e informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento dado a la presente resolución dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra, adjuntando copia certificada de la resolución respectiva.

Así pues, del informe emitido por el Lic. Martín Vaca Huerta, Presidente de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI de fecha 20 de febrero de 2024, y de las constancias adjuntas; se desprende que esta instancia intrapartidaria local remitió con fecha 01 de febrero de 2024 a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria la demanda

reencauzada por este órgano jurisdiccional con el respectivo pre-dictamen a efecto de resolver lo conducente<sup>2</sup>.

De igual manera, con el oficio CNJP-SGA-OF-817/2024 recepcionado el día 21 de octubre de la presente anualidad, suscrito por Raybel Ballesteros Corona, Secretario General de Acuerdos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, al cual adjunta copia certificada<sup>3</sup> de la resolución emitida en el expediente CNJP-JDP-SLP-011/2024 concerniente a la demanda reencausada por este órgano jurisdiccional promovida por Miguel Ángel Flores Govea para inconformarse con la designación del Presidente y Secretaria General del Comité Municipal de Rioverde del Partido Revolucionario Institucional.

Documentales las anteriores que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 18 fracción II, 21 párrafo tercero de la Ley de Justicia Electoral, al concatenarse entre sí, generan plena convicción para este órgano jurisdiccional que el procedimiento de sustanciación y emisión de la sentencia intrapartidaria respectiva, fue emitida en términos de lo estipulado en la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2023 dentro del Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano con clave alfanumérica TESLP/JDC/41/2023. Por tanto, de conformidad con los hechos y antecedentes narrados, este órgano jurisdiccional considera que la sentencia en cuestión se encuentra **debidamente cumplida**.

Por lo expuesto y fundado se **RESUELVE**:

**PRIMERO.** Se tiene a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional por efectuando las acciones a las que se encontró vinculada mediante sentencia de fecha 14 de diciembre de 2023 dentro de los autos del expediente TESLP/JDC/41/2023.

**SEGUNDO.** Se tiene a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria por resolviendo lo conducente respecto a la demanda relativa a la inconformidad del ciudadano Miguel Ángel Flores Govea concerniente a la designación de la Presidencia y Secretaría General del Comité Municipal de Rioverde del Partido Revolucionario Institucional reencauzada por este órgano jurisdiccional mediante la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2023.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a la parte actora, y por oficio a las Comisiones Nacional y Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con los artículos 22, 23, 24, 26 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Practicadas las notificaciones respectivas, y no existiendo diligencia pendiente por realizar, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

---

<sup>2</sup> A fojas 64-66 del expediente.

<sup>3</sup> A fojas 351-373 del expediente.

A S Í, por unanimidad de votos lo acordaron y firman el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, y la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, siendo ponente la segunda de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez y Secretaria de Estudio y Cuenta Mtra. Gladys González Flores. Doy Fe”.

----- RÚBRICA-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://www.teeslp.gob.mx>